



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS DE DOMINIOPÚBLICO, EL RETIRO DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE ABANDONO Y/O MAL ESTACIONADOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA COMUNA DE PRIMAVERA.

TITULO I

De los vehículos, chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, que se encuentren en la vía pública en estado de abandono.

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de los espacios de dominio público, por parte de los vehículo de todo tipo, estableciendo un procedimiento de retiro de los vehículos, chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, que se encuentren en estado de abandono en las vías públicas, y/o mal estacionados, o en estado de desarme, entorpeciendo su uso al resto de la comunidad, y respecto de aquellos derivados al aparcadero municipal, por orden de la autoridad competente.

Artículo 2°: Estarán sujetos a la presente Ordenanza, todas aquellas personas, conductores y/o propietarios de cualquier clase de vehículos, o de chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, que transiten por las calles y demás vías públicas de la comuna de Primavera, o en su defecto, hagan uso indebido de éstas, entorpeciendo el normal uso al resto de la comunidad.

Artículo 3°: Se entenderá por vía pública, cualquier espacio de dominio y uso público, por donde transitan los peatones o circulan los vehículos como: calzadas, aceras, berma, ciclovía, platabandas o bandejones, entre otros.

Se entenderá por vehículos abandonados en la vía pública, aquellos estacionados en la vía pública, por un periodo superior a 7 días, y que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones: a) evidencien signos de deterioros en su exterior, y/o desperdicios y/o basura en su interior o entorno; b) muestren acumulación de polvo en su exterior, y/o desperdicios y/o basura en su interior o entorno y c) carezcan de placa patente y/o sello de revisión técnica, o éste no se encuentre vigente, y/o individualizado y requerido el propietario, de exhibir el respectivo permiso de circulación vigente, no cuente con el documento.



Artículo 4°: Prohíbese el desarme de vehículos en la vía pública, por lo que aquellos chasis, carrocerías u otras partes o piezas de vehículos motorizados que se encuentren depositados en ésta, por el sólo hecho de encontrarse en dicha situación, hará presumir la infracción a esta normativa, y su estado de abandono, procediendo el municipio, a su inmediato retiro, sin perjuicios de las multas que deberá pagar el infractor, a consecuencia de la denuncia ante los Juzgados de policía Local, que deberán cursar Carabineros de Chile y/o Inspectores Municipales.

Artículo 5°: El carácter de abandono del vehículo, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, encontrados en la vía pública, será certificado por los inspectores Municipales, a través de la correspondiente Acta de Retiro del Vehículo. El acta contendrá la mayor cantidad de antecedentes respecto del vehículo a retirar: marca, modelo, color, placa patente, lugar de retiro, agregando dentro de lo posible fotografías del mismo. También contendrá la individualización completa del funcionario municipal que retira, como también el lugar de recepción del mismo, e individualización completa del funcionario que recepciona.

Artículo 6°: Cualquier persona podrá denunciar ante el Departamento de Tránsito y Patentes o ante cualquier Inspector Municipal, la existencia de un vehículo presumiblemente abandonado en la vía pública, o mal estacionado, o de aquellos chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, en desarme en plena vía pública.

TITULO II

Del retiro de los vehículos que se encuentren en estado de abandono, o mal estacionados en las vías públicas, además de los chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, depositados en los espacios públicos.

Artículo 7°: Los vehículos que se encuentren en evidente estado de abandono en la vía pública, serán retirados por orden de Carabineros de Chile y/o Inspectores Municipales, para ser enviados al Aparcadero Municipal, quienes deberán denunciar a los infractores ante el Juzgado de Policía Local competente.

Artículo 8°: También podrán ser retirados de la vía pública, todos aquellos vehículos estacionados en lugares prohibidos, y/o que pongan en serio riesgo la integridad física de los peatones y demás conductores, y/o que entorpezcan el normal desplazamiento del flujo automotriz, siempre que se encuentren sin su conductor. Igual tratamiento recibirán aquellos chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, que se encuentren en la vía pública.



TITULO III

Del corral municipal.

Artículo 9°: La unidad a cargo del corral municipal será el responsable de la custodia y buen funcionamiento del recinto.

El encargado del corral municipal deberá chequear o cotejar que lo registrado en el acta de recepción emitida por Carabineros de Chile y/o Inspectores Municipales corresponda a lo existente físicamente, atendido que al plasmar su firma, se responsabiliza del vehículo o especie recepcionada.

Sin perjuicio de ello, constituye una obligación del encargado del corral, efectuar las inspecciones a los vehículos, u otras especies en custodia, para verificar si los elementos registrados en el acta, no han sufrido alteraciones.

Artículo 10°: La unidad encargada del corral municipal deberá informar semestralmente a la Administración Municipal, la nómina de los vehículos y otros, que superen más de cinco meses de permanencia en el aparcamiento, de manera de evaluar su incorporación en futuros remates.

TITULO IV

De las tarifas por retiro de vehículos, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, que se encuentran en estado de abandono.

Artículo 11: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos y otras especies abandonadas en la vía pública, que sean retenidos en el corral municipal, o en cualquier otro lugar habilitado para tales efectos, pagará diariamente, los diez primeros días, los derechos que a continuación se indican, los cuales deberán ser girados por la unidad a cargo:

a) Motos, motonetas y bicicletas	1%	UTM Valor Diario
b) Autos, Station Wagons, camionetas utilitarias y jeep.	2 %	UTM Valor Diario
c) Taxis, colectivos, camionetas de transporte de carga	2,5 %	UTM Valor Diario
d) Buses, taxibuses, camiones hasta 8 toneladas	2,5 %	UTM Valor Diario



e) Camiones sobre 8 toneladas, acoplados	3,5 %	UTM Valor Diario
f) Vehículos de tracción animal	2 %	UTM Valor Diario
g) Otros	2%	UTM Valor Diario
h) Bovinos y equinos en custodia	2%	UTM Valor Diario
i) Ovinos y porcinos en custodia	1%	UTM Valor Diario

Artículo 12°: Los servicios de grúa respecto de vehículos y otras especies abandonadas en la vía pública, que sean retenidos en el corral municipal, o en cualquier otro lugar habilitado para tales efectos, se pagarán directamente por el propietario del vehículo a la empresa llamada para tales efectos.

La Municipalidad podrá eximir total o parcialmente del pago de traslado y/o servicios de grúa a los propietarios de los vehículos que por circunstancias extraordinarias, caso fortuito o fuerza mayor, tuviesen que ser retirados de la vía pública por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales, situación que será evaluada previamente por la unidad competente y autorizada por el Alcalde.

TITULO V

De la devolución de los vehículos retenidos en el corral municipal, por orden del Tribunal competente, o por haber sido abandonados en la vía pública.

Artículo 13°: Al momento de ser retirado el vehículo, deberá acreditarse el pago de los costos de traslado, bodegaje, y en su caso, de la respectiva multa, mediante la exhibición de los comprobantes correspondientes, además de presentar documentación del Juzgado de Policial Local competente que autoriza el retiro del vehículo.

Artículo 14°: Los costos de traslado, bodegaje y otros, en que incurriere la Municipalidad por estos motivos, será de cargo del infractor, quién no podrá retirar el vehículo del lugar de almacenamiento, sin el previo pago del mismo. Lo anterior, sin perjuicio, de la sanción que corresponda por la infracción.

TITULO VI

Del remate de los vehículos, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, retenidos en el corral municipal por haber sido abandonados en la vía pública.

Artículo 15: El plazo para reclamar los vehículos abandonados e ingresados al corral municipal será de 12 meses, contados desde la fecha de recepción de los mismos en dicho recinto. Lo anterior, salvo que existiere juicio pendiente ante el Juzgado de Policía Local competente o ante cualquier otro Tribunal de la República.



Si dentro del plazo establecido precedentemente, o transcurrido un mes desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia dictada en el respectivo juicio, no se efectuare el retiro del vehículo ingresado al corral municipal por el propietario del mismo, la Municipalidad procederá a su venta en pública subasta.

Artículo 16°: El remate en pública subasta será anunciado en un diario de circulación local, mediante la publicación de un aviso que indique la fecha, lugar y hora del remate, además de una breve descripción de la especie a subastar, y de ser posible, la individualización de quien figure como propietario en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados.

Artículo 17°: En el remate a que den lugar las especies retiradas, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 18.118 que regula el ejercicio de la actividad de Martillero Público, y demás normas pertinentes.

Artículo 18: Antes de las 24 horas de verificarse el remate, el infractor podrá recuperar su vehículo pagando las multas correspondientes, y todas las expensas en que la Municipalidad haya incurrido (traslados, bodegaje, publicación de avisos, etc).

Artículo 19: Verificado el remate, el dueño de las especies subastadas tendrá el plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de la subasta, para presentarse a reclamar el producto del remate, el que le será entregado, previa deducción de los derechos adeudados, las expensas en que haya incurrido, y previa exhibición de la documentación pertinente que acredite haber dado cumplimiento a lo resuelto por el Juez de Policía Local competente, con ocasión de la denuncia de infracción que dio motivo en su oportunidad al retiro del vehículo.

Vencido el plazo para reclamar el producto del remate, se entenderá extinguido todo derecho que pudiere favorecer al infractor y/o propietario, y el producto del remate quedará a beneficio municipal.